



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RECEPCION DE DOCUMENTO
ORIGINAL

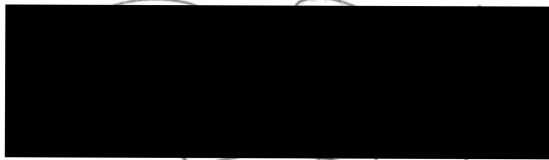
Javier Barajas Ibañez
17/JUNIO/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Ciudad de México a 18 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 11GU2022UD014-7



Número de clave: 11GU2022UD014

Número de Bitácora: 11/MP-0047/04/22

Asunto: Resolución Administrativa.

C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
Presidenta Municipal de Irapuato, Estado de
Guanajuato

Calle S/N, zona Centro, C.P.36500, municipio de
Irapuato, estado de Guanajuato.



Teléfonos: 01 462 6358800, ext. 3037, 4773115864, 462
1717300

Correos electrónicos:



VISTO. El expediente con clave 11GU2022UD014 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresada ante la Oficina de Representación en el Estado de Guanajuato (**ORE Guanajuato**) de la **SEMARNAT** el día doce de abril de dos mil veintidós, por la Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato (**Promovente**), por medio de su presidenta municipal, la C.P Lorena del Carmen Alfaro García, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna*", con pretendida ubicación sobre el Boulevard San Cayetano hacia el Fraccionamiento San Cayetano en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

RESULTANDO

1. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número PM/147/2021 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** adjuntando la **MIA-P** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** el veintiséis de abril de dos mil veintidós para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

cy



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 1 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

2. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, por medio del oficio número SGPA/DGIRA/DG-02621-22 (**Oficio 02621-22**), se previno a la **Promovente** para que en plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, desahogara lo requerido en dicha prevención.

3. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número PM/231/2022 de fecha veintiocho de abril del mismo año, remitido a esta **DGIRA** el treinta de mayo de dos mil veintidós; mediante el cual, presentó la página 11 (once) del periódico "*Correo*" del día veinte de abril de dos mil veintidós; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

4. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guanajuato** de la **SEMARNAT**, el oficio número P.M./0268/2022, de fecha seis de mayo del mismo año, remitido ante esta **DGIRA** el treinta de mayo de dos mil veintidós; mediante el cual, la **Promovente** desahogó la **Prevención** solicitada en el **Oficio 02621-22**.

5. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/034/22 Año XIX de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de "*PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 21 AL 27 DE JULIO DE 2022 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)*".

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección ¹para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

6. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica respecto de la ejecución y desarrollo del **Proyecto** a distintas entidades de la administración pública, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Opiniones Técnicas del Proyecto.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DEPG-00102-22	31/08/2022	Se solicita opinión técnica del Proyecto	SMAOT Guanajuato	12/09/2022
SRA/DGIRA/DEPG-00101-22	31/08/2022		CONAGUA	02/09/2022
SRA/DGIRA/DEPG-00100-22	31/08/2022		IMPLAN	09/09/2022

7. Con diversas fechas, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, 3 (tres) oficios mediante los cuales, las siguientes entidades de la administración pública remitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, mismas que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Opiniones Técnicas del Proyecto.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SMAOT-0935/2022	15/09/22	Se emite opinión técnica del	SMAOT Guanajuato	20/09/2022
B00.7.02.-0248	21/09/2022		CONAGUA	22/09/2022

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas del Proyecto.

Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
IMPLAN/0657/2022	22/09/2022	Proyecto	IMPLAN	27/09/2022

8. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, esta **DGIRA** solicitó a la **Promoviente** mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-05073-22 (**Oficio 05073-22**), información adicional a la **MIA-P** del **Proyecto**, notificado el veintidós de septiembre del mismo año, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para ingresar dicha información y suspendiendo el término para la emisión de la respectiva resolución.

9. Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, la **Promoviente** ingresó ante la **ORE Guanajuato**, la **Información Adicional** solicitada en el **Oficio 05073-22**, mediante el oficio número PM 564/2022 de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, remitida a esta **DGIRA** el siete de febrero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I, X y 30 de la **LGEPA**; 5 apartado B), R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación.

En este orden de ideas, la **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades de preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento para la ampliación de un puente vehicular, este mismo atravesará la zona federal del Río Guanajuato; ubicado sobre el Boulevard San Cayetano hacia el Fraccionamiento San Cayetano en el Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"El abajo firmante bajo protesta de decir verdad, manifiesta que en la elaboración del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del "PROYECTO EJECUTIVO DE PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUANAJUATO EN EL CAMINO A SAN CAYETANO DE LUNA", fue elaborada observando lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales y reglamentario aplicables; además de que los resultados plasmados en el estudio, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información posible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas, son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales..."

C. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la **Promovente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 3 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad, la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 9** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la MIA-P e **Información Adicional**, conforme al artículo 12 fracción II del RLGEOPAMEIA.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste realización de obras y actividades de preparación del sitio construcción, operación y mantenimiento para la ampliación de un puente vehicular formado por una losa de concreto armado, apoyado sobre 2 (dos) cabezales y 6 (seis) trabes de concreto armado, de acuerdo con las siguientes características:

"El puente vehicular, en la actualidad cuenta con un ancho de **9.772 m** (7.732 m arroyo vehicular y 2.04 m de banqueteta) y un largo de **29.6-32.1 m**, que corresponde a una superficie de **289.25 m²**. El cuerpo nuevo tendrá un ancho de **11.156 m** (1.896 m de claro entre los dos cuerpos, 7.00 m de arroyo de circulación, 0.26 de separación entre arroyo y banqueteta y 2.00 m de banqueteta) y un largo de **29.6-32.1 m**, que arroja una superficie de **330.04 m²**, que en total del puente, se tiene un ancho de **20.928 m** y un largo de **29.6-32.1 m**, con una superficie total en la estructura del puente de **619.29 m²**.

A continuación se desglosan las áreas específicas del puente:

Área	Clave	Superficie (m ²)	Ancho (m)	Largo (m)
Puente vehicular actual.	PVA	289.25	9.772	29.60-32.10
Ampliación del puente.	APV	330.04	11.15-11.20	29.60-32.10
Pavimento de zona federal margen derecha del Río Guanajuato.	PMD	454.00		
Pavimentación zona federal margen izquierda del Río Guanajuato.	PMI	431.00		
Desazolve y limpieza del lecho del Río Guanajuato.	OLR	602.00		
TOTAL		2,106.29	20.928	29.60-32.10

El proyecto se ha dividido para efectos de acotar de forma precisa las áreas de proyecto, en:

PVA. Puente vehicular actual. Es el área que ocupa un puente vehicular actual que comunica las localidades Villas de San Cayetano y Cayetano de Luna. Presenta una superficie de **289.25 m²**.

APV. Ampliación del puente. Es el área que se sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, puesto que se trata de una obra nueva, una ampliación del puente actual, con una superficie de **330.04 m²**.

PMD. Pavimento de zona federal margen derecha del Río Guanajuato. Es el área de la zona federal que será intervenida en la obra, en la margen derecha del Río Guanajuato. Presenta una superficie de **454.00 m²**.

PMI. Pavimento de zona federal margen izquierda del Río Guanajuato. Es el área de la zona federal del Río Guanajuato que está incluida en el proyecto. Tiene un área de **431.00 m²**.

OLR. Desazolve y limpieza del lecho del Río Guanajuato. En el lecho del Río Guanajuato solo se considera el desazolve bajo el puente en una superficie de **798.00 m²**, a la cual se le restan **196.00 m²** (ampliación del puente y desazolve) ya contabilizados, pues se ubican bajo el área del puente vehicular, resultando una superficie de desazolve únicamente, **602.00 m²**.

Handwritten signature and initials.



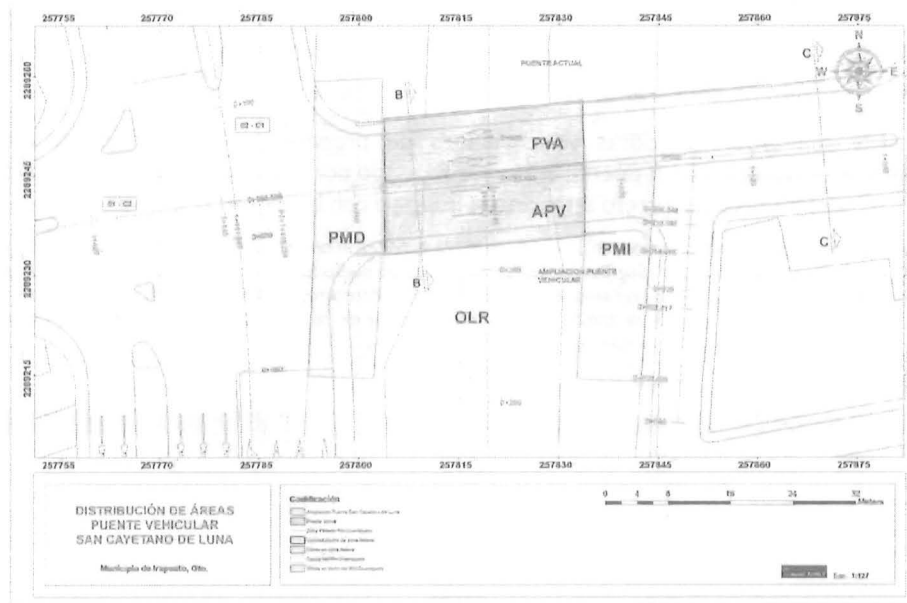


Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26



(...)

En las obras de ampliación, además de considerar la construcción de un cuerpo nuevo entre el lecho y la zona federal, proyecta actividades en el lecho del río y obras en la zona federal, que abarcan hasta el cuerpo actual del puente.

En total se tiene una superficie de **2,106.29 m²**, repartida como sigue:

- Área sin intervención significativa, solo actividades o acciones de rehabilitación del puente vehicular actual, con superficie de 289.25 m².
- Área de zona federal intervenida: 1,019.04 m² (área de zona federal de puente nuevo (134.04 m²) + área de obras en la margen derecha del Río Guanajuato (454.00 m²) + área de obras en margen izquierda de Río Guanajuato (431.00 m²).
- Área de actividades en el lecho del río: 798.00 m² (196.00 m² bajo el puente nuevo y 602.00 m² aguas abajo del puente).

En total se tienen 798.00 m² de actividades u obras en el lecho del río, 1019.04 m² en las márgenes y 289.25 m² considerados solo para rehabilitación y mantenimiento del cuerpo del puente actual.

(...)



2026
año de
**Margarita
Maza**

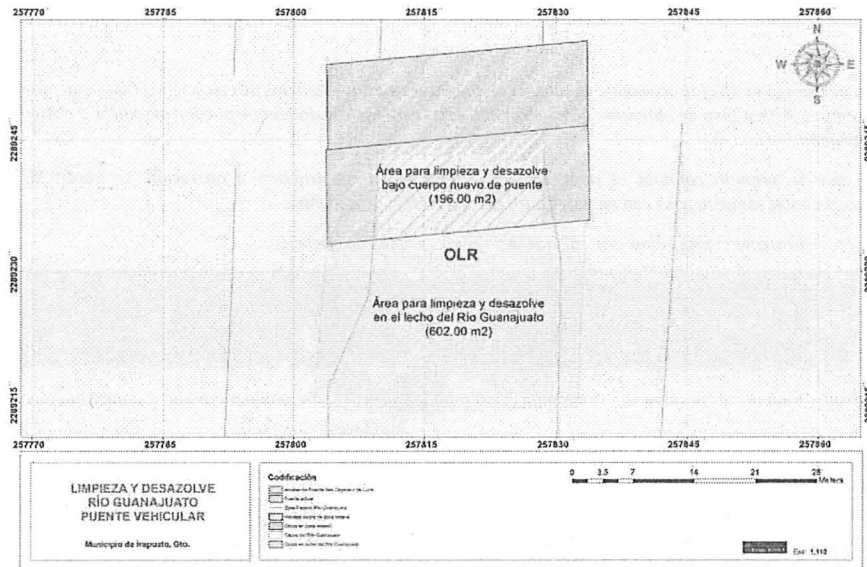
"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 6 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

1
9



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26



Al respecto, el área total de intervención como lo menciona la **Promoviente** será de 2,106.29 m² (dos mil ciento seis punto veintinueve metros cuadrados), distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución espacial del Proyecto		
Concepto		Área m ²
Área sin intervención significativa		289.25
Zona federal intervenida	Área de zona federal de puente nuevo	134.04
	Área de obras en margen derecho del Río Guanajuato	454.00
	Área de obra en margen izquierdo del Río Guanajuato	431.00
Actividades en el lecho del río	Área de actividades del lecho del río bajo el puente nuevo	196.00
	Área de actividades del lecho del río, en las aguas abajo del puente	602.00
Área de intervención total		2,106.29

Las obras de pavimentación de acuerdo con la **Información Adicional** ingresada por la **Promoviente** se realizarán únicamente en los márgenes derecho e izquierdo de la zona federal del Río Guanajuato; en el margen derecho, se dará una superficie total de obras de 125.35 m² (ciento veinticinco punto treinta y cinco metros cuadrados) y para el margen izquierdo de 114.34 m² (ciento catorce punto treinta y cuatro metros cuadrados); esta pavimentación considera el retiro del asfalto actual de la zona del **Proyecto** por 100.00 m² (cien metros cuadrados) para el margen derecho y de 103.15 m² (ciento tres punto quince metros cuadrados) para el margen izquierdo, dicha pavimentación será realizada sobre la Av. San Cayetano de Luna.

Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifestó que como obras provisionales se incluye una bodega, oficinas y un almacén de residuos, además zonas de maniobras y un estacionamiento para el resguardo de maquinaria y equipo.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

En este sentido, la **Promovente** señaló los tiempos estipulados para la ejecución del **Proyecto**:

"(...)

El Programa de trabajo exhibe las actividades a realizar en diferentes etapas y tiempos de ejecución...El siguiente programa también incluye los tiempos de gestión o de obtención de permiso, licencias u otras actividades que puedan modificar o postergar los tiempos de obra o actividad...

En caso de que se prevean cambios al proyecto, ya sea durante su construcción u operación, se harán las notificaciones correspondientes antes las instancias competentes para que señalen lo procedente...

A continuación, se presenta el programa general, que incluye los tiempos de ejecución...

ACTIVIDADES	FECHA (BIMESTRES)										FECHA (DECADAS)					
	Especificación de periodo dentro del recuadro en meses										Años en núm.					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6
PRELIMINAR			6													
Permiso de SEMARNAT	2	1														
Permiso de CONAGUA		1	2													
PREPARACIÓN DEL SITIO.				2	2	2	2	2	2							
PS1.- Limpieza de área de trazo.				2												
PS2.- Señalamientos de protección y de desvío.				2	2	2	2	2	2							
PS3.- Limpieza y desazolve del río en el área de zampeado.				2	2											
PS4.- Deshierbe en el área de proyecto.				2	2											
PS5.- Retiro de asfalto actual de la vialidad San Cayetano de Luna en la zona federal.				2	2											
PS6.- Despalme y corte en área de pavimento y bordos que se encuentran sobre el área de trazo.					2	2										
CONSTRUCCIÓN.				2	2	2	2	2	2							
CO1.- Pintura y mantenimiento del puente actual.				2	2											
CO2.- Terracerías y nivelación de área de vialidad en zona federal.						2	2									
CO3.- Pavimentación de vialidad en zona federal que empate con el puente actual y cuerpo nuevo de circulación.								2								
CO4.- Construcción de cuerpo nuevo.						2	2	2	2							
CO5.- Afine de bordos del Río Guanajuato, en la zona de ampliación.									2							
CO6.- Acabados y Señalización operativa.									2							
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.											1	1	1	1	1	
O1. Funcionamiento de puente de Río Guanajuato.											0	0	0	0	0	
											1	1	1	1	1	
											0	0	0	0	0	
O2. Mantenimiento de puente.											1	1	1	1	1	
											0	0	0	0	0	
ABANDONO DE SITIO.											1	1	1	1	1	1
											0	0	0	0	0	
AB1. Cesión a Municipio de Irapuato de concesión y responsabilidades de mantenimiento de obras civiles del Río Guanajuato.																
AB2. Cierre de obras, modificación o cambio de uso.																

El tiempo total solicitado para la construcción del puente vehicular, se contabiliza a partir de que se otorguen todas las autorizaciones"



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 8 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que la ubicación del **Proyecto** está entre la calle Boulevard San Cayetano hacia el Fraccionamiento San Cayetano, el cual cruza el Río Guanajuato mismo que se localiza entre la Carretera Federal 45 y el Boulevard Solidaridad, en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato; para lo cual, proporcionó las siguientes coordenadas UTM para su georreferencia:

Tabla 4. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del Puente Actual.

Vértice	X	Y
1	257803.8812	2289243.9226
2	257803.7640	2289253.6687
3	257833.5224	2289256.3532
4	257833.6382	2289246.6892

Tabla 5. Coordenadas UTM, zona 14 Q, Datum WGS84, Polígono de la Ampliación del Puente.

1	257803.8489	2289233.0881
2	257803.7026	2289243.9059
3	257833.6382	2289246.6892
4	257833.8493	2289235.8785

Tabla 6. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono de Zona federal Margen Izquierdo.

Vértice	X	Y
1	257844.2245	2289257.5242
2	257844.4529	2289246.8272
3	257842.3031	2289213.9724
4	257832.6948	2289214.3912
5	257833.8523	2289235.9986
6	257834.0453	2289246.8123
7	257833.1164	2289256.1042

Tabla 7. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono de Zona federal Margen Derecho

Vértice	X	Y
1	257803.4585	2289233.2225
2	257802.1705	2289214.3952
3	257792.3705	2289214.8157
4	257793.3230	2289236.8820
5	257793.3230	2289259.2658
6	257803.4831	2289259.7420

Tabla 8. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del lecho del Río Guanajuato.

Vértice	X	Y
1	257828.6787	2289245.7090
2	257828.2870	2289235.5776
3	257833.3826	2289236.0366





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 8. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Polígono del lecho del Río Guanajuato.		
Vértice	X	Y
4	257832.4307	2289214.4422
5	257802.2728	2289214.4874
6	257803.7465	2289233.2708
7	257809.5960	2289233.8569
8	257809.4712	2289244.3850



Imagen 1. Ubicación del Proyecto, imagen proporcionada por la Promovente.

E. CONGRUENCIA NORMATIVA CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

De acuerdo con la ubicación con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, señaladas en las **Tablas 4 a la 8** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, lo señalado en el **Oficio SMAOT-0935/2022** y el **Oficio IMPLAN/0657/2022** referidos en el **RESULTANDO 7**, y lo manifestado por la **Promoviente** en el "**CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**" de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio Irapuato, estado de Guanajuato; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 51 denominada "**Bajío Guanajuatense**" (**UAB 51**), perteneciente a la región ecológica 18.2 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*.

Tabla 9. Descripción de la UAB 51 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
51	-Restauración -Aprovechamiento Sustentable	-Agricultura -Desarrollo Social	-Forestal	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS y 18. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: A. Suelo Urbano y Vivienda. Estrategia 24: <i>Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.</i> Acción destacada: - <u>Mejorar la infraestructura básica</u> y el equipamiento de las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario. D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional. Estrategia 31: <i>Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.</i> Acción destacada: - <u>Atender las zonas marginadas con alta concentración de pobreza, mediante el mejoramiento de la infraestructura básica y equipamiento urbano</u> , así como con la entrega de servicios sociales y acciones de desarrollo comunitario.				

5.1.2. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato-2040⁴ (PEDUOET Guanajuato), el **Proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 432 (**UGAT 432**) y 463 (**UGAT 463**), las cuales forman parte del Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio (**MOST**) y ambas poseen una política ambiental de *Aprovechamiento sustentable* y una política territorial de *Crecimiento* para la **UGAT 432** y *Consolidación* para la **UGAT 463**, a lo cual se alinea con los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 10. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigiea-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el dos de abril del dos mil diecinueve, en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato número 66 segunda parte.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

UGAT: 432	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable	
Política de Ordenamiento urbano territorial: Crecimiento	
Actividad Compatible: Asentamiento humanos rurales y urbanos, infraestructura lineal y puntual	
Compatibilidad: Compatible Condicionado	
Criterios aplicables en congruencia con el PEDUOET Guanajuato 2040 (infraestructura lineal)	
Ifl14	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
Ifl16	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán de difundirse a las comunidades rurales o localidad involucradas según corresponda.
Ifl20	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente,
Estrategias Aplicables al Proyecto	
Eam19	Mitigación y adaptación al cambio climático: Promover la sustitución de maquinaria y equipo industrial obsoletos que consumen gran cantidad de energía por nuevos con mayor eficiencia.
Eft10	Consolidación de la red carretera intermunicipal y rural: Mejorar la competitividad y eficiencia de la red de carretera a través del desarrollo de infraestructura integral.
Tabla 11. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)	
UGAT: 463	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable	
Política de Ordenamiento urbano territorial: Consolidación	
Actividad Compatible: Asentamiento humanos urbanos, infraestructura lineal y puntual	
Compatibilidad: Compatible Condicionado	
Criterios aplicables en congruencia con el PEDUOET Guanajuato 2040 (infraestructura lineal)	
Ifl14	Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.
Ifl16	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán de difundirse a las comunidades rurales o localidad involucradas según corresponda.
Ifl20	Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente,
Estrategias Aplicables al Proyecto	
Eam19	Mitigación y adaptación al cambio climático: Promover la sustitución de maquinaria y equipo industrial obsoletos que consumen gran cantidad de energía por nuevos con mayor eficiencia.
Eft10	Consolidación de la red carretera intermunicipal y rural: Mejorar la competitividad y eficiencia de la red de carretera a través del desarrollo de infraestructura integral.

En este sentido, la **Promovente** señaló que *"El proyecto de acuerdo con el PEDUOET_40, se localiza en una pequeña fracción (5%) de la UGAT 432, con Política Ambiental de APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE y con Política Territorial, CRECIMIENTO, lo que denota compatibilidad con el proyecto... La mayoría del proyecto se localiza en la UGAT 463, con Política ambiental APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, y Política Territorial de CONSOLIDACION. Al igual que la UGAT anterior, esta presenta compatibilidad con el proyecto"*.

Asimismo, por medio del oficio **SMAOT-0935/2022**, la **SMAOT Guanajuato** dio mención a lo siguiente: *"Por lo anteriormente descrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 treinta y cuatro fracción IX novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como al correspondiente análisis del proyecto, y de acuerdo a la Política, Lineamientos, Criterios de Regulación Ambiental, Estrategias de la Unidad*



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 12 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT), se dictamina por parte de esta **Dirección General de Ordenamiento Ecológico Territorial** que el proyecto identificado como **"Proyecto ejecutivo de Puente Vehicular sobre río Guanajuato en el camino a San Cayetano de Luna"**, ubicado en la **Avenida San Cayetano de Luna**, municipio de Irapuato, Guanajuato; es... **CONGRUENTE CONDICIONADO**." Asimismo, que el desarrollo del Proyecto estará sujeto a que la **Promoviente** de cabal cumplimiento a lo establecido en las líneas de acción de las estrategias y criterios de regulación ambiental aplicables para cada UGAT.

5.1.3. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato⁵ (PMDUOET Irapuato), el Proyecto se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial número 432-1 (UGAT-432-1) y 463-6 (UGAT-463-6), con política ecológica de *aprovechamiento sustentable*; a lo cual se alinea con los siguientes criterios y estrategias:

Tabla 12. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)		
UGAT: 432-1		
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable		
Política territorial: Crecimiento		
Grupo: 10. Aprovechamiento sustentable para crecimiento de los asentamientos humanos urbanos		
Compatibilidad: Compatible Condicionado		
Lineamiento: Promover que el crecimiento de los asentamientos humanos se desarrolle bajo un modelo urbano ordenado, socialmente integrador, económicamente productivo, competitivo, y ambientalmente sustentable.		
Estrategia Aplicable al Proyecto		
E43		Construcción de equipamiento de alto impacto social
Modalidades y restricciones de uso de suelo:		
MRDV6	Ribera o zona Federal de corrientes de agua (Derechos de vía)	-5 metros de cada lado (10 metros en total) en los causes con una anchura no mayor a cinco metros. -10 metros de cada lado (20 metros en total) en los causes con una anchura mayor de cinco metros.
Tabla 13. UGAT (Unidad de Gestión Ambiental y Territorial)		
UGAT: 463-6		
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento Sustentable		
Política territorial: Consolidación		
Grupo: 6. Aprovechamiento sustentable para consolidación de los asentamientos humanos en Ciudad central		
Compatibilidad: Compatible Condicionado		
Lineamiento: Consolidar como un espacio de alta competencia productiva de bienes, servicios especializados y conocimiento. Se garantizarán los ejes de la Nueva Agenda Urbana: Inclusión urbana, derecho a la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.		
Estrategias Aplicables al Proyecto		
E3	- Construir, rehabilitar y modernizar la red de carreteras y caminos rurales	
E32	- Impulso al manejo integral de residuos sólidos.	
E35	- Prevención de riesgos.	
E66	- Evaluar el potencial de fallamiento de superficie, para poder determinar las medidas de mitigación adecuada. Evitar la construcción en zonas con presencia de fallas o potencial de fallamiento.	
E71	- Estimular la construcción al interior de las áreas ya urbanizadas.	
E78	- Promover la instalación de equipamientos a partir del reciclamiento del suelo urbano.	
E82	- Incrementar acciones para impulsar proyectos de diseño y construcción de nuevas vialidades, que consideren la utilización de un medio de transporte público alternativo.	
Modalidades y restricciones de uso de suelo		

⁵ Publicado el cinco de mayo del dos mil veintiuno en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guanajuato.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

MRZR8	Asentamiento Humanos	- No se permitirá el desarrollo de asentamientos humanos en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos. En las zonas propensas se deberá contar con todas las medidas de prevención y mitigación correspondientes.
-------	----------------------	--

Al respecto, la **Promovente** realizó una vinculación con las **UGAT's** 1031 y 1024, esto a solicitud del punto dos sección B del **Oficio 05073-22**, debido a que hubo una actualización el cinco de mayo del dos mil veintiuno del **PMDUOET**, asimismo, señala lo siguiente: "*Como se aprecia el proyecto presenta congruencia con las políticas y criterios de regulación ambiental del PMDUOET*".

En este orden de ideas, de la revisión a dichos ordenamientos, se observó que las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen con las políticas ambientales y urbanas, lineamientos y estrategias de regulación ecológica aplicables del **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato 2040** y **PMDUOET Irapuato**, por el contrario algunas **UGATs** como la **432**, **432-1**, **463** y **463-6** fomentan su implementación; aunque también condicionan su ejecución, por lo que la **Promovente** debe cumplir con todas las estrategias, lineamientos, modalidades de uso de suelo y criterios aplicables en la **UAB 52**, **UGAT 432**, **UGAT 463**, **UGAT 432-1** y **UGAT 463-6**, debido a que se posee una congruencia condicionada al cumplimiento de estos mismos, por lo que esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas ambientales respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en materia de suelo, aire, agua y biodiversidad.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del río denominado "**Río Guanajuato**", conforme a lo referido en el **RESULTANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**; así como, de lo manifestado por la **Promovente** y constatado en el **SIGEIA** con las coordenadas de ubicación del **Proyecto**; a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto** a través del **Oficio B00.7.02.-0248**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

A tal respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto, cruza el Canal Guanajuato, cuyas aguas son consideradas bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua. Por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica. Integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico; así como el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

Asimismo, el canal de Guanajuato no cuenta con proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal...

"(...)"

Aunado a lo anterior, la **Promovente** señaló que dicho cuerpo perenne presenta las siguientes características:

"Característica	Valor o atributo
Nombre.	Río Guanajuato.
Régimen de escurrimiento.	Perenne.
Régimen de propiedad.	Bien nacional.
Ancho.	10-18 m



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

<i>"Característica"</i>	<i>Valor o atributo</i>
<i>Profundidad.</i>	5-8 m
<i>Bordos.</i>	De tierra con caminos de terracería de 3-5 m de ancho.
<i>Zona federal.</i>	Franjas de 10 m en ambas márgenes.
<i>Calidad de agua.</i>	Mala. Contaminada con descargas de aguas residuales y desechos vertidos clandestinamente.
<i>Vegetación de ribera.</i>	Escasa, abundan el carrizo y la higuera. Se localizan algunos ejemplares arbóreos, dominando el mezquite.
<i>Área de cuenca.</i>	24.9 km².
<i>Longitud de cauce principal.</i>	11.504 km.
<i>Desnivel del cauce principal.</i>	111.00 m
<i>Pendiente del cauce principal.</i>	0.009648
<i>Gasto de diseño.</i>	200 m³/s.
<i>NAME.</i>	1723.65 m.
<i>Bordo libre.</i>	8.87 m.
<i>Tirante.</i>	2.735 m"

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, cualquier concesión, permiso, licencia, dictamen o autorización correspondiente; además de cumplir con las especificaciones estipuladas para la factibilidad del **Proyecto**, debido a que posee un elemento hidráulico, como se indica el criterio **If14** del **PEDUOET Guanajuato** y en atención a la restricción **MRDV6** de la **UGAT 432-1** del **PMDUOET Irapuato**; en este sentido, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

F. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Impactos ambientales, efectos y medidas para su atención

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 15 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P e Información Adicional**, que su delimitación fue a través de las unidades de gestión ambiental (UGATs) con el municipio de Irapuato, además de tomar rangos hidrológicos relevantes como microcuencas y subcuencas, dando a conocer las microcuencas 12BbPAB, 12BbPAA y 12BdPBG, las cuales tiene concordancia con los cuerpos de agua del Río Silao para el límite poniente, el Arroyo Santa Rita para el oriente y el Río Guanajuato; para delimitar el Área de Influencia del **Proyecto (AIP)** la **Promovente** consideró los atributos y rasgos característicos de la zona, así como los principales componentes ambientales, tendencia de desarrollo, deterioro y problemática ambiental; de igual forma, la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se ubica en la Región hidrológica RH-12 Lerma-Chapala-Santiago, Cuenca B Lerma-Salamanca y Subcuenca Río Guanajuato.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, humedal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni tampoco con algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, pero sí incidiendo con el cuerpo de agua y zona federal del Río Guanajuato.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y en el **AIP** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P del Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** y lo visualizado en el **SIGEIA**, el **Proyecto** no removerá ningún tipo de vegetación forestal que requiera de un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) para llevar a cabo el **Proyecto**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar, considerando que existirá una alteración en la infiltración del suelo, cambios de las condiciones originales del terreno y modificaciones de las propiedades fisicoquímicas del suelo por el despalle, excavación y contaminación por derrames de aceites ; así como, por la generación y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos.

Por lo anteriormente señalado, la **Promovente** propuso dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunas de estas:

Tabla 14. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.		
Impactos	Medidas	Indicador
Contaminación de suelo por derrames de aceite u otros incidentes de la operación de maquinaria.	- Mantenimiento adecuado a vehículos, maquinaria y equipo de construcción, apegado a programa que es establezca para el efecto, para evitar contaminación al suelo.	Cumplimiento de acciones
Afectación al lecho del río por azolve	- Uso de suelo de despalle y excavación para áreas verdes, bordos o nivelación de terreno en vialidad en zona federal o fuera de esta, notificando el tramo donde se emplee y la cantidad empleada.	Cumplimiento de acciones
Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	- Manejo de residuos conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de acuerdo a otras leyes o normas estatales aplicables.	Cumplimiento de acciones
Generación de material térreo y escombros.	- Disposición de escombros y materiales térreos residuales en sitios autorizados por el Municipio de Irapuato, Gto; se procurará obtener comprobantes de su adecuada disposición.	Cumplimiento de acciones
Generación de material orgánico por desazolve del río	- Realización de limpieza del Río Guanajuato en un tramo de 200 metros y disposición de los residuos según el tipo de acuerdo con la ley general de prevención y gestión integral de los residuos.	Cumplimiento de acciones
Modificación de régimen de infiltración de agua y escurrimientos superficiales.	- Construcción del puente verificando la capacidad hidráulica y atendiendo las observaciones y lineamientos de CONAGUA y la LAN .	Cumplimiento de acciones

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente** concluyendo que, la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son congruentes y adecuadas, pero para el impacto de "*Contaminación de suelo por derrames de aceite u otros incidentes de la operación de maquinaria*" es necesario complementar la medida estipulada ya que no solo se requiere prevenir la fuga del aceite o combustible por las máquinas, sino establecer protocolos en caso de la posible contaminación del suelo, el adecuado manejo de estos residuos para evitar un daño mayor y la restauración del mismo; además, es necesario complementar la comprobación del manejo adecuado de residuos mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda, que acrediten el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato
Página 17 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Atmósfera (Aire, Ruido y Vibraciones)

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** sobre el componente atmósfera, considerando que durante las actividades previstas se generarán emisiones de humos grises provenientes de maquinaria y vehículos pesados; así como, la dispersión y suspensión de material particulado; además, se prevé un incremento en los niveles de ruido derivado de la operación de maquinaria y de la ejecución de las obras; para lo cual, en la **MIA-P** y la **Información Adicional**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados y la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas como se cita a continuación:

Tabla 15. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.		
Impactos	Medidas	Indicador
Incremento en la emisión de gases de combustión de la operación de los vehículos, maquinaria y equipo de construcción y generación de ruido.	- Afinación y mantenimiento según programa de maquinaria y equipo (presentación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la SEMARNAT del programa de manto y documental de verificación vehicular.	Cumplimiento de acciones
Generación de polvo por movimiento de materiales pétreos y tránsito de vehículos y maquinaria.	- Transitar por caminos consolidados y no por "polvaredas".	Cumplimiento de acciones
Generación de olores de solvente u otras sustancias peligrosas por pintura.	- Manejo y disposición conforme a Ley de los residuos generados en el cuidado y mantenimiento del puente.	Cumplimiento de acciones
Generación de ruido por operación de vehículos, maquinaria y equipo de construcción.	- Moderación del uso de la maquinaria y afinación	Cumplimiento de acciones



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**, pero que se requieren complementar las medidas para los impactos de *"Generación de polvo por movimiento de materiales pétreos y tránsito de vehículos y maquinaria"*, con el riesgo con agua tratada en las áreas susceptibles de generar partículas suspendidas donde se transite la maquinaria, con el fin de mitigar dichas emisiones que puedan generarse, a su vez para el impacto de *"Incremento en la emisión de gases de combustión de la operación de los vehículos, maquinaria y equipo de construcción"*, la **Promovente** deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; finalmente para el impacto de *"Generación de ruido por operación de vehículos, maquinaria y equipo de construcción"*, la **Promovente** deberá aplicar medidas encaminadas a reducir o mitigar la generación de ruido y realizar los trabajos de preparación del sitio y construcción en los horarios que ara tal efecto determine la normatividad aplicable en la materia.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** manifestó que la problemática ambiental detectada en el Río Guanajuato, es debido a la afectación por vertimientos de aguas residuales y otros desechos, lo cual es evidenciado por la **Promovente** donde se puede observar que el área de la zona federal es un depósito de basura clandestino; como se muestra a continuación:

Por lo anteriormente observado, el cuerpo de agua ya posee un alto grado de impacto generado por las actividades antropogénicas del municipio de Irapuato.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las obras y actividades previstas; para lo cual, propuso dentro de la **MIA-P** y la **Información Adicional**, la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; además de, la forma en la que serán evaluadas las medidas propuestas; por lo anterior, se citan algunas medidas propuestas:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 16. Impactos y medidas ambientales señalados por la Promovente.		
Impactos	Medidas	Indicador
- Contaminación del agua por derrames de concreto, solventes, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente. - Incremento en la generación de aguas residuales por servicios sanitarios. - Azolves en lecho del Río Guanajuato por movimiento de tierras y mal manejo de material. - Afectación a capacidad hidráulica e hidrológica del Río Guanajuato por construcción de puente vehicular. - Modificación de régimen de infiltración de agua y escurrimientos superficiales por obras de pavimentación en zona federal del río. - Afectación a capacidad hidráulica e hidrológica del Río Guanajuato por construcción de puente vehicular.	- Mantenimiento adecuado a vehículos, maquinaria y equipo de construcción, apegado a programa que es establezca para el efecto. - Retirar de obra cualquier maquinaria que presente fugas o riesgo evidente de derrames o contaminación al agua o suelo. - Colocación de un letrero de lámina de 2.00 m x 1.50 m, prohibiendo tirar basura o escombros o dañar el río. El letrero llevará los logos de SEMARNAT, CONAGUA y Municipio de Irapuato. - Empleo de letrinas con funcionamiento adecuado. - Mantenimiento frecuente y adecuado de letrinas para evitar olores, derrames o contaminación de agua o suelo. - Desazolve y limpieza de cauce con precisión y precaución para evitar daños al lecho o zampeado/concreto existente. - Construcción de puente verificando la capacidad hidráulica (no alteración del flujo de agua) y atendiendo a las observaciones y lineamientos de la CONAGUA y la LAN. - Monitoreo de estado del Río Guanajuato en tramo forestado, por lo menos 5 años. Se reportarán incidentes a la SEMARNAT y la CONAGUA.	- Cumplimiento de acciones - Incidencias relativas al Río - Funcionamiento hidráulico y civil

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto**, aunque se requiere completar algunas medidas, como en el impacto de "Contaminación del agua por derrames de concreto, aditivos u otras sustancias en la construcción del puente", por medio de algún material de contención que no afecte a la zona federal y con la finalidad de prevenir el incremento de contaminantes en el Río Guanajuato, además del "Incremento en la generación de aguas residuales por servicios sanitarios", donde se debe asegurar que el manejo de las aguas residuales generados por los trabajadores será adecuado y por medio de una empresa especializada en el manejo de dichos residuos.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT**, **PEDUOET Guanajuato** y **PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en el uso de suelo de Asentamientos Humanos (**AH**).

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** lo siguiente: "*La afectación de la vegetación solo se realizara aguas abajo del puente actual, en un tramo de 50m*"; por lo que no se requerirá un trámite de **CUSTF** para llevar a cabo el **Proyecto**.

Asimismo, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que dado a las características del **SA**, el diseño del muestro se enfocó a 2 (dos) principales ecosistemas, siendo estos vegetación secundaria de Selva baja caducifolia y pastizal, identificando 3 (tres) sitios por medio del programa de *Google Earth*, en el cual se propusieron 3 (tres) sitios de muestreo para la distribución de la vegetación; cada muestreo constó de un círculo de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) de superficie, mediante un radio de 12.64 m (doce punto sesenta y cuatro metros), enfocado al muestreo y registro de individuos arbóreos y arbustivos, no considerando al estrato herbáceo, pero sí dando mención a una dominancia de pastos para estos mismos; adicionalmente, la **Promovente** indicó las siguientes coordenadas de los 3 (tres) puntos de muestreo:

Tabla 17. Coordenadas UTM, zona 14Q, Datum WGS84, Puntos de muestreo			Superficie(m ²)
Punto	X	Y	
1	256132.63	2294523.81	500.00
2	258512.01	2289304.11	500.00
3	255197.23	2290497.14	500.00

Anudado a lo anterior, la **Promovente** en los 3 (tres) sitios de muestreo, identificó las siguientes especies:

Tabla 18. Especies identificadas en el SA.							
No. Especie	Nombre común	Nombre científico	Estrato	Zona de muestreo 1	Zona de muestreo 2	Zona de muestreo 3	Total
1	Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	Arbustivo	2	3	3	8
2	Pirul	<i>Schinus molle</i>	Arbóreo	1	0	0	1
3	Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	Arbóreo	1	0	0	1
4	Casuarina	<i>Casuarina sp.</i>	Arbóreo	0	2	0	2
5	Fresno	<i>Fraxinus uhdei</i>	Arbóreo	0	2	0	2
Total				4	7	3	14



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Adicionalmente a los 3 (tres) muestreos de campo, la **Promovente** realizó un transecto para la identificación de la vegetación en el puente existente y la zona federal del Río Guanajuato. Los resultados arrojaron lo siguiente: "*Domina la higuera y el carrizo, así como la vegetación herbácea oportunista y en el lecho, pastos y otras plantas acuáticas*".

De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que, del listado presentado por la **Promovente** en la zona del **Proyecto**, no se encontró ninguna especie de flora bajo alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

Anudado a esto, la **Promovente** identificó 3 (tres) individuos arbóreos en la zona del **Proyecto**, donde aclara que sólo se afectará a 1 (uno) de la especie *Acacia spp* o *Vachelia spp*, de nombre común "*Huizache*" por su cercanía con la zona de construcción del puente, mismo que se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 2. Árbol que será afectado por el **Proyecto**, imagen proporcionada por la **Promovente**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las obras y actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-P** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos identificados; a continuación, se señalan algunas medidas a implementar:

Tabla 19. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente .		
Impactos	Medidas	Indicador
Disminución de flora acuática en el tramo de Proyecto por limpieza y desazolve del lecho del río.	- Forestación de la zona federal del Río Guanajuato en un tramo de 200 m (100 m aguas arriba del puente y 100 m aguas abajo del mismo). - Mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 2 años.	- Cumplimiento de acciones. - Superficie de forestación. - Porcentaje de supervivencia.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 19. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.

Impactos	Medidas	Indicador
Pérdida de vegetación arbustiva y herbácea y un árbol en el tramo de Proyecto por deshierbe y limpieza.	- Forestación de la zona federal del Río Guanajuato en un tramo de 200 m (100 m aguas arriba del puente y 100 m aguas abajo del mismo) - Mantenimiento y cuidado de la vegetación de ribera y reforestación por un periodo mínimo de 2.0 años.	- Cumplimiento de acciones. - Superficie de forestación. - Porcentaje de supervivencia

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que se considera el retiro de vegetación ubicada en el sitio del **Proyecto** y por dicha acción, se implementará un plan de *Reforestación* consistente en la plantación, fertilización, riego, protección y mantenimiento, como se indica a continuación:

"Forestación de la zona federal del Río Guanajuato en un tramo de 200 m (100 m aguas arriba del puente y 100 m aguas abajo del mismo). La forestación se hará con especies de la región como: mezquite, sauce, pirul, xixote, tepozán, garambullo, nopal, pochote, fresno, u otras especies de la zona. La distancia entre árboles se propone como máximo 10.0 m y como mínimo 5.00 m. La cantidad de árboles estimada para cada lado es de 35-40, que dan un total de 70-80 en total para por cada margen del arroyo."

Adicionalmente, la **Promovente** dio mención a lo siguiente:

*"Se hace la propuesta a SEMARNAT para su aprobación, que, en caso de darse, se presentará el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN** cuando esta Dependencia lo disponga o, en su caso, se presentará en 2 meses de haberse autorizado el proyecto."*

Por lo anterior, la **Promovente** contempla para la reforestación, la plantación de especies nativas como mezquite, sauce, pirul, xixote, tepozán, garambullo, nopal, pochote y fresno; sin embargo, se deberá procurar que correspondan a especies nativas de México y de la región de Guanajuato, con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas y favorecer la adaptación, permanencia y restauración de la vegetación en el área del **Proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas son adecuadas; no obstante, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para las actividades de derribo de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.

Asimismo, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT, PEDUOET Guanajuato y PMDUOET Irapuato**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

La **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** y la **Información adicional**, que para los datos de la fauna en el **SA** y la zona del **Proyecto**, se realizó un exhaustiva revisión bibliográfica de la zona, complementada con un estudio de campo, el cual estuvo integrado de avistamientos y evidencias de presencia; adicionalmente para complementar dicha información, se realizaron 2 (dos) transectos de 100.00 m (cien metros) cada uno, el primero siendo aguas arriba del sitio del puente y el segundo aguas abajo, ambos efectuados en los márgenes del Río Guanajuato.

De acuerdo con los resultados obtenidos por la **Promovente**, se indica 6 (seis) especies identificadas en los transectos: ratón (*Liomys sp.*, *Peromyscus sp.*), rata (*Sigmodon sp.*), lagartija (*Sceloporus sp.*), paloma (*Zenaida macroura*), zanate (*Quiscalus mexicanus*) y gorrión común (*Spizella sp.*), además de 7 (siete) especies con nombre común para el **SA**: cardenalito, zanate, paloma alas blancas, paloma de collar, gorrión común, rata y ratón; respecto de estos datos, la **Promovente** menciona lo siguiente *"El ecosistema ribereño se encuentra severamente afectado, ya que presenta casi nula vegetación arbórea, dominando especies herbáceas y arbustivas... Anudado a esto se tiene contaminación del agua y depósito clandestino de basura y otros desechos en la zona federal, que altera las condiciones idóneas del desarrollo de fauna silvestre"*.

Derivado de lo anterior, la **Promovente** manifestó en la **Información adicional** lo siguiente: *"... en el área del proyecto solo se detectaron roedores y serpiente trompa de puerco. También se avistaron varias especies de aves: zanate, todo y gorrión común, entre otras."*, lo cual se puede corroborar con los datos obtenidos en los transectos efectuados, además de indicar que no se encontraron especies en peligro de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, aunque no se descarta su presencia.

En cuanto a la fauna reportada por investigación bibliográfica, se encontraron 184 (ciento ochenta y cuatro) aves, 29 (veintinueve) mamíferos, 2 (dos) anfibios y 8 (ocho) reptiles; en cuantos especies categorizadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se encontraron 29 (veintinueve) especies de aves y 3 (tres) de reptiles.

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna, manifestando que se recomienda especial cuidado en la obra, utilizando medidas para la reubicación de estas especies en caso de ser encontradas; para lo cual, dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 20. Impactos y medidas ambientales señalados por el Promovente.		
Impactos	Medidas	Indicador
Alteración en el desarrollo de los animales silvestres en el área de Proyecto por presencia humana.	- Implementación de un Programa de Rescate de Fauna. - Colocación de un letrero de lámina de 2.00 m x 1.50 m, prohibiendo tirar basura o escombros o dañar el río. Respecto de fauna (no cazar, maltratar o comercializar animales silvestres).	- Incidencias de daño a fauna. - Índice o cantidad de especies rescatadas.
Pérdida de animales acuáticos en el tramo de Proyecto por desazolve y limpieza de lecho.	- Forestación de la zona federal del Río Guanajuato en un tramo de 200 m (100 m aguas arriba del puente y 100 m aguas abajo del mismo)	- Documentos de verificación.
Afectación de hábitat de roedores, reptiles y otras especies menores de fauna por eliminación de cobertura vegetal.	- Implementación de un Programa de Rescate de Fauna.	- Índice o cantidad de especies rescatadas. - Documentos de verificación.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores.

Además, la **Promovente** deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica aplicables, establecidos en el **POEGT, PEDUOET Guanajuato y PMDUOET Irapuato**.

En tal virtud, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas en términos de las fracciones I a IV del artículo 51 del **RLGEEPAMEIA**, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** del muestreo de flora realizado, referido en el **CONSIDERANDO 6.4.1**, la zona donde será ejecutado el **Proyecto** es un entorno previamente perturbado y a la cual solo se verá la necesidad se remover 1 (una) sola especie de vegetación arbórea, lo cual no representa una afectación significativa a poblaciones naturales o ecosistemas conservados, aunado a que la especie no se encuentra incluida en alguna categoría conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

No obstante, con lo referente a la fauna, aunque el muestreo en campo en el sitio del **Proyecto** no identificó a ninguna especie de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no se puede descartar su presencia, debido a que existen especies potenciales bibliográficas que la **Promovente** identificó y que fueron registradas bajo diversas categorías; en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, el desahogo de la **Prevención** y la **Información Adicional**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; aunado a lo anterior, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, las disposiciones de la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano aplicables, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas, de acuerdo al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; en este sentido, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I y XI de **LAN**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 12 fracciones I al VII, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **PEDUOET Guanajuato**; y el **PMDUOET Irapuato**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 9** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 9**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 27 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 9**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por la **Promoviente** en la **MIA-P** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 21. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto dentro del periodo de vigencia establecido en la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información Adicional , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS 6.1 al 6.4.2 , en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 21. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	Proyecto, anexando la documentación que lo sustente, incluidas las medidas a implementar en cumplimiento a lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables conforme a lo señalado en el CONSIDERANDO 5 de la presente Resolución Administrativa. Al término de la obra, la Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e) Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Implementar de ser el caso, un Programa de reubicación de fauna silvestre que cuente con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), y en todo momento, atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante registro fotográfico que, durante las actividades de ahuyentamiento y rescate/reubicación de fauna silvestre, se consideraron las condiciones de hábitat y refugio utilizadas por aves, mamíferos y reptiles dentro de la zona del Proyecto; asimismo, dichas actividades deberán realizarse evitando las temporadas reproductivas y de anidación de las especies, con la	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 29 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 21. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	finalidad de minimizar afectaciones a los ejemplares y garantizar la adecuada ejecución de las medidas de manejo y protección de fauna. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. e. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. f. Registro fotográfico y/o video (antes, durante y después) donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatadas y reubicadas en el área elegida. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, presentar el documento emitido por la DGVS, que acredite el cumplimiento del Programa respectivo.	
6.	Presentar la autorización respectiva que avale las actividades de derribo y/o trasplante de arbolado; así como, de la restitución o compensación respectiva por tales afectaciones, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación, de acuerdo con lo señalado en el CONSIDERANDO 6.4.1. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar la posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 21. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	especificaciones técnicas aplicables.	
9.	Presentar ante esta DGIRA, los reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por la Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el Proyecto , a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 31 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

Tabla 21. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	
13.	Durante la etapa de mantenimiento, principalmente en actividades de bacheo, se deberá priorizar el aprovechamiento y reutilización del material pétreo o asfáltico generado durante las obras del Proyecto , siempre que sus características técnicas y de calidad lo permitan, con la finalidad de disminuir la generación de residuos de manejo especial, reducir la extracción de materiales vírgenes y minimizar los impactos ambientales asociados a su transporte y disposición final.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Presentar por escrito ante esta **DGIRA** previo a la intervención del puente en el cruce con el Río Guanajuato, la opinión, concesión, aprobación o visto bueno o documento que al efecto emita la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el ejercicio de sus atribuciones respecto a lo solicitado por dicha autoridad en el Oficio **B00.7.02.-0248** (referida en la **CONSIDERANDO 5.2**) de la presente **Resolución Administrativa**.

B. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, una vigencia de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento; el plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Ambos períodos de ejecución del **Proyecto** podrán ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud de la **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"
Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 33 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, en este sentido una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo la **Promovente** deberá presentar de manera anual el documento original con el monto actualizado de los seguros o garantías que haya otorgado.

H. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia de esta **DGIRA** en materia de impacto ambiental, por lo que no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de exhibirlos ante la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor de la **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocido al C. Javier Barajas Ibañez como persona autorizada por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones que fueren necesarios para la tramitación del presente asunto.



"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 35 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04967-26

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones [REDACTED]

[REDACTED] o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son repartidas electrónicamente".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT, - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell, - Procuradora Federal de Protección al Ambiente, - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez, - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA, - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo, - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT, - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 11GU2022UD014, Bitácora: 11/MP-0047/04/22, DGIRAs: 2204941, DGIRA2204939, 2208932, 2209050, 2209230, 2301286

Elaboró.
CDEB

Revisó Vc. Bo.
TNGA

Validó.
LAPA



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Ejecutivo de Puente Vehicular sobre el Río Guanajuato en el Camino a San Cayetano de Luna"

Presidencia Municipal de Irapuato, Estado de Guanajuato

Página 36 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat